

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1569 del 26 de noviembre de 2020, notificada de manera personal el día 30 de noviembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S.**, con Nit 900.453.791-6, representada legalmente por el señor **JAIME RUIZ** identificado con pasaporte N° 567592223, en un caudal de 0.164 L/s para uso Doméstico y Riego, caudal derivado de las fuentes La Montaña y Los Bernal, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-49943, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que, en el artículo segundo de la Resolución que otorgó la concesión de aguas superficiales, la Corporación, requirió a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIME RUIZ**, cumplir con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente La Montaña, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Así mismo debe ajustar la obra de control en la fuente los Bernal, garantizando la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2. *Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Anexo.*

(...)"

3. Que mediante Informe Técnico con radicado IT-05404 del 25 de agosto de 2022, el cual fue remitido a la parte titular, se **REQUIERE** a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ** para que dé cumplimiento a las recomendaciones allí establecidas, tales como:

*"(...) • Dar cumplimiento al requerimiento consistente en lo siguiente: Para la fuente la Bernal se debe organizar y calibrar la obra para pequeños caudales existente, y además el tanque de almacenamiento para bombeo debe ser reubicado, retirándolo del centro del nacimiento. Se podrá instalar en uno de los laterales de la fuente. Se verificará que en el momento de aprovechar la fuente, la obra cumpla con el caudal autorizado en 0,05 l/s. Deberá permanecer suspendido su uso hasta realizar lo solicitado e informar por escrito a la Corporación para su verificación en campo.*

• Presentar de nuevo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua requerido en la concesión de aguas, periodo 2023-2030. El formato para la presentación de avance PUEAA sector productivo se puede descargar en el siguiente enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/Formulario\\_informe\\_avance\\_sector\\_Productivo\\_V.02.xls](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/Formulario_informe_avance_sector_Productivo_V.02.xls)

• Con base en las observaciones y conclusiones del presente informe se deberá presentar el informe de registros de consumo de agua del periodo 2021, en el cual se discriminen los usos en L/s de cada fuente autorizada, esto de acuerdo a consumos reales, acordes a la concesión de aguas autorizadas, separando el uso de aguas lluvias del uso de la concesión. (...)"

4. Que mediante radicado CE-15900-2022 de septiembre 29 de 2022 el señor **JAIME RUIZ** presenta a la Corporación el PUEAA para su evaluación.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-06892 del 31 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

De acuerdo con resolución 131-1569-2020 de noviembre 26 de 2020 se OTORGA una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JAIME RUIZ identificado con pasaporte No 567592223, en calidad de Representante legal de la sociedad ARVI FARMS S.A.S., con Nit 900.453.791-6, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49943, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, por una vigencia de 10 años y esta se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre del 2030, con un caudal total de 0,164 L/seg.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 230.60 m3/mes, el cual es equivalente a 0.088 L/s

					caudal el cual es inferior al otorgado por la Corporación (0.164 L/s – resolución 131-1569-2020 de noviembre 26 de 2020)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El sistema no presenta perdidas
MÓDULOS DE CONSUMO					No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión para el periodo 2020-2030 por un valor de \$ 53.490.000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera pertinente conceder prórroga para dar cumplimiento al ajuste de la obra de captación implementada y, de otro lado, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06892 del 31 de octubre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-15900-2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO** de la sociedad **ARVI FARMS S.A.S.**, con Nit 900.453.791-6, representada legalmente por el señor **JAIME RUÍZ** identificado con pasaporte N° 567592223, para el periodo 2020-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**PARÁGRAFO:** El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): Se reporta un consumo total de 230.60 m3/mes.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): Se reporta un total de pérdidas de 0%.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado.
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 380.000	(# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONES (unidad)/ # DE MACROMEDIDORES A INSTALADOS O REPUESTOS (unidad)) *100

Indicador Actividad 2.	2	\$ 800.000	(# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONES (unidad)/ # DE MICROMEDIDORES A INSTALADOS O REPUESTOS (unidad)) *100
Indicador Actividad 3.	200	\$ 1.200.000	(# DE METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER / # DE METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS O REPUESTOS) *100
Indicador Actividad 4.	2	\$ 10.000.000	(# DE IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (unidad)/ # DE IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (unidad) PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 5.	8	\$ 3.200.000	(# DE TALLERES Y JORNADAS DE CAPACITACION (unidad)/ # DE TALLERES Y JORNADAS DE CAPACITACION (unidad) PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 6.	8	\$ 3.200.000	(# DE SALIDAS DE CAMPO (unidad)/ # DE SALIDAS DE CAMPO (unidad) PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 7.	3	\$ 3.000.000	(# DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)/ # DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad ) PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 8.	24.000	\$ 28.310.000	(# DE VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )/ VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> ) PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 9.	400	3.400.000	(# DE REFORESTACIONES/ # DE REFORESTACIONES PROYECTADAS) *100

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME RUÍZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1569 del 26 de noviembre de 2020, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME RUÍZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760200207**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 08/11/2022*

*Técnico: Leidy Ortega – Javier Aranzalez*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*